

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CUMARIBO – VICHADA**

Cumaribo, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Agréguese al expediente la información suministrada por la ANT, según la cual, la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, corresponde a un "*acto jurídico de ADJUDICACION BALDIOS contenido en la RESOLUCION 1656 del 22 de octubre de 1990 del INCORA DE VILLAVICENCIO, debidamente registrada el 26 de septiembre de 1991, y calificado con el código registral 170; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada*"

Así mismo, téngase por cumplido lo dispuesto en el numeral 6º y el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y como quiera que, vencido el término otorgado sin que la demandada ni las personas indeterminadas se hubiesen hecho presentes por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda; resulta procedente la designación de Curador Ad Litem, por lo que, acorde a las disposiciones consignadas en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad Litem de la demandada ELIZABETH CASTRO HERRERA e indeterminados, al doctor FABIAN ROLANDO BARRERA SOLER identificado con C.C. 1.121.941.598 y portado de la T.P. 377565 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que a través de la dirección de correo electrónico [abogadofabianbarrera@gmail.com](mailto:abogadofabianbarrera@gmail.com), remita al Curador Ad Litem, copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio de la demanda y de la presente decisión, como mensaje de datos. Igualmente, hágasele saber al Curador Ad Litem BARRERA SOLER que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Alléguese al despacho las constancias del caso.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 del 14 de febrero de 2014, proferida por la H. Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al doctor FABIAN ROLANDO BARRERA SOLER identificado con C.C. 1.121.941.598 y portado de la T.P. 377565 del C.S.J; como Curador Ad Litem de la parte demandada ELIZABETH CASTRO HERRERA e indeterminados. Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones judiciales: [abogadofabianbarrera@gmail.com](mailto:abogadofabianbarrera@gmail.com) y/o abonado celular 304 566 08 13; la

designación que le fue efectuada, proporciónesele copia de la demanda y del auto admisorio de la misma. Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, se deberá indicar que podrá presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente. Alléguese al despacho las constancias del caso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad Litem designado a la parte demandada e indeterminados. Si no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: SEÑALAR** como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$250.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

**CUARTO: POR SECRETARÍA,** procédase a notificar la presente decisión por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web -TYBA y el portal WEB del despacho links de estados electrónicos; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO**

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8226753aca29a15badaac2fb362bc3ec55080933d57bd939d1aba90b451abee9**

Documento generado en 25/04/2023 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>